INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez hoy dieciocho de marzo de 2024, extiendo el proceso 2023-00032 informándole que el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del término legal oportuno, contestó tanto la demanda como el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÌAS.

Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

ASUNTO:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**YOLY AMIN AVILAN**
DEMANDADA:	**COLFONDOS SA, PROTECCION SA, PORVENIR SA Y COLPENSIONES**
RADICACION:	**76001-31-05-002-2023-00032-00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667

Santiago de Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Constatado el informe secretarial y revisadas la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, se tiene que fueron presentadas en término y cumplen con los requisitos de ley.

No se encuentra constancia de que se haya efectuado una notificación efectiva por correo certificado a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, bien sea digital o físico; a pesar de esto, extendió al juzgado el respectivo escrito de respuesta, por lo que, bajo los principios de celeridad y economía procesal, se tendrá notificada por conducta concluyente y se seguirá el trámite con las actuaciones que ha realizado hasta este momento, entendiendo que contestó la demanda.

Como consecuencia de la admisión de la contestación de la demanda y trabada así la Litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previa, de saneamiento y fijación del Litigio. INSTANDO, a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma, debido a que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento del articulo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la Sentencia que corresponda.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P. al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, identificado con C.C. No 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S de la J., en los términos y efectos allí enunciados.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda y del llamamiento realizados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA. También se tiene por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - PORVENIR S.A.. Lo anterior atendiendo lo dispuesto en auto de fecha 04 de diciembre de 2023.

TERCERO: **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de las S.S., INSTÁNDOLAS, para que comparezcan a efecto de que en el despacho a continuación de la audiencia aludida, se pueda constituir en la audiencia de trámite y juzgamiento del articulo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

La Juez,

ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ
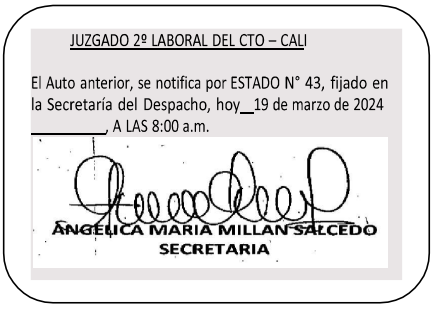
CJ